

NOTA DNCP/DNC/N°13328/2017

Asunción, 07 de junio de 2017.

Señor

Abog. Julián Patiño, Coordinador.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DINAC

PRESENTE:

REF.: LCO N° 45/17 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y OTROS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 312854 EN FECHA (06/06/16). - ID N° 331471. Nota Adenda.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 5520/16, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta el monto establecido en el Programa Anual de Contrataciones, y que el presente llamado no es de carácter Plurianual, solicitamos a la convocante, remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, debido a que, el que se encuentra cargado en el SICP, es inferior al valor a contratar.
2. En cuanto a los ítems N° 93 y 94 respectivamente, cumplimos en señalar que las descripciones de los bienes, no coinciden con las cargadas en el SICP, solicitamos realizar el ajuste que corresponda.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieran trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

DNC/LCO/UU